

# PÓLIZA DE SEGURO DE DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS

**La Positiva Seguros y Reaseguros** en adelante denominada “**La Positiva**”, transcribe a continuación para información del contratante, asegurado o beneficiario en adelante denominado “**Asegurado**”, las coberturas básicas y exclusiones de la póliza en caracteres destacados de conformidad con el inciso 3 del artículo N° 326 de la Ley 26702.

## I. COBERTURAS BÁSICAS

Con sujeción a las Condiciones Generales de la presente póliza y de acuerdo con lo indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza y hasta por los límites expresamente contratados, los endosos y/o cláusulas adheridas a ella, **La Positiva** cubre los riesgos derivados de la Deshonestidad de empleados, de acuerdo con los conceptos definidos en el art. 14 de las Condiciones Generales.

## II. EXCLUSIONES

1. **La Positiva no será responsable por ningún error, equivocación, incompetencia o falta de discreción del empleado ni por cualquier pérdida que sufra el Asegurado, a consecuencia de algún acto u omisión no dolosa del empleado al seguir la marcha ordinaria de los negocios o costumbres del Asegurado, u obedeciendo o dando cumplimiento a cualquier orden, mandato, instrucción o autorización dada por el Asegurado o por cualquier superior jerárquico del empleado.**

2. **La Positiva no será responsable de toda pérdida que esté fundamentada exclusivamente en inventarios y estados financieros.**

3. **La Positiva tampoco será responsable por pérdidas ocasionadas por guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (sea que la guerra haya sido declarada o no) guerra civil, sublevación militar, insurrección, rebelión, sedición, terrorismo, revolución, conspiración, poder militar o usurpación, daño malicioso, vandalismo, huelga, conmoción civil, motín o cualquier disturbio del orden público, nacionalización, destrucción ordenada por la autoridad, embargo, expropiación, confiscación y otros eventos análogos, así como también la acción de toda autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de estos hechos.**

## CONDICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

**1. BASES DEL CONTRATO.** Queda expresamente convenido que tanto **La Positiva** como el **Asegurado** se someten a las condiciones impresas y/o mecanografiadas de la presente póliza, endosos y cláusulas que el **Asegurado** declara conocer y solo en los casos no previstos ni resueltos en ellos, se aplicarán las disposiciones legales vigentes.

Cuando surjan discrepancias entre las condiciones impresas y las mecanografiadas, prevalecerán las segundas.

Para que esta póliza, o cualquier modificación tenga validez, deberá estar firmada por los funcionarios autorizados por **La Positiva**. Los endosos deben estar suscritos por los funcionarios autorizados de **La Positiva**, y por el tomador o contratante del seguro.

**2. PLAZO PARA RECTIFICACIONES CONVENIDAS.** Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaran con lo solicitado por el **Asegurado**, éste podrá pedir por escrito la rectificación correspondiente dentro de los diez días útiles siguientes a la fecha de entrega de la póliza.

**La Positiva** se reserva el derecho de aceptar o rechazar las rectificaciones solicitadas, debiendo comunicar al **Asegurado** su decisión por escrito.

**3. AVISOS Y COMUNICACIONES.** Los avisos y comunicaciones que con relación a la presente póliza, intercambien las partes contratantes deberán ser formulados por escrito. Toda comunicación al corredor de seguros surte efecto con relación al **Asegurado**.

**4. PAGO DE PRIMAS.** Queda expresamente establecido que la falta de pago de la cuota única o de la cuota inicial o de alguna de las cuotas correspondientes a la prima convenida, es causal de suspensión inmediata de la cobertura del seguro, a menos que **La Positiva** haya otorgado al **Asegurado** un plazo adicional para el pago de la prima, el cual necesariamente deberá constar por escrito conforme al marco legal vigente.

Producida la suspensión de la cobertura, **La Positiva** no será responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. Durante tal período, **La Positiva** puede optar por la resolución del contrato de seguro, para lo cual deberá remitir una comunicación al Contratante y/o **Asegurado** en el domicilio consignado en la póliza informándole tal decisión. Para todos los efectos, el contrato de seguro se considerará resuelto a partir del día en que el Contratante y/o **Asegurado** reciba la comunicación de **La Positiva**.

**La Positiva** deberá compensar las primas pendientes de pago a cargo del **Asegurado**, correspondiente a la cobertura corrida, contra la indemnización debida al **Asegurado** o Beneficiario del seguro en caso de siniestro. En caso de siniestro total que deba ser indemnizado en virtud de este contrato de seguro, la prima se entenderá totalmente devengada, debiendo **La Positiva** imputarla al pago de la indemnización correspondiente.

**5. RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Tanto **La Positiva** como el **Asegurado**, sin expresión de causa, pueden dar por resuelto el contrato antes del vencimiento fijado, mediante aviso por escrito.

Si lo resuelve **La Positiva**, tal cancelación será efectiva luego de transcurridos quince (15) días calendarios posteriores a la fecha de recepción de dicha comunicación por parte del **Asegurado** y en este caso **La Positiva** devolverá al **Asegurado**, la parte de la prima no devengada, a prorrata, por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

Si la resolución es solicitada por el **Asegurado**, **La Positiva** liquidará la prima de acuerdo a la tabla de periodo corto siguiente:

Meses de Seguro	Proporción de la Prima	Meses de Seguro	Proporción de la Prima
1	25 %	6	80 %
2	40 %	7	85 %
3	55 %	8	90 %
4	65 %	9	95 %
5	75 %	10	100 %

Cualquier fracción del mes se computará como mes completo.

**6. PREDOMINIO DE CONDICIONES Y/O CLÁUSULAS.** Son iguales en valor las estipulaciones impresas y mecanografiadas que forman parte de esta póliza, pero en caso de haber discrepancias, entre ellas, prevalecerá lo que disponen las mecanografiadas.

**7. DECLARACIÓN FALSA Y/O RETICENTE.** Esta póliza será nula y el **Asegurado** carecerá de todo derecho a indemnización bajo la misma si hubiere cualquier declaración falsa o inexacta hecha a **La Positiva** relativa a los bienes asegurados, o si hubiere omisión, reticencia o disimulación de circunstancias que, de haber sido conocidas por **La Positiva**, pudiera haberla retraído de celebrar este contrato de seguro o haberla llevado a modificar sus condiciones o a formarse un concepto diferente de la gravedad del riesgo. También esta póliza será nula:

- a) Por la mala fe probada del **Asegurado** al tiempo de celebrarse el contrato o durante su vigencia.
- b) Por la inexacta declaración del **Asegurado** aún hecha de buena fe, siempre que pueda haber influido en la estimación y/o aceptación de los riesgos. **El Asegurado** deberá informar a **La Positiva** sobre la contratación de cualquier otro seguro sobre los mismos riesgos.

**8. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.** El **Asegurado** deberá comunicar por escrito a **La Positiva** y bajo pena de perder los derechos derivados de esta póliza cualquier modificación o aumento del riesgo **Asegurado**, dentro de las 24 horas de ocurrido, quedando **La Positiva** facultada para mantener la prima o aumentar en la proporción pertinente, o bien para rescindir el contrato a partir del momento en que se produjo el cambio y devolviendo en este último caso la parte de la prima correspondiente al tiempo en que el riesgo no fue cubierto

**9. OTROS SEGUROS.** Si durante la vigencia de esta póliza el **Asegurado** o el empleado contratara(n) otra(s) póliza(s) con autorización de **La Positiva**, cubriendo el mismo riesgo, **La Positiva** solo estará obligada a indemnizar la parte proporcional a las sumas aseguradas.

**10. CLÁUSULA DE RECLAMACIÓN FRAUDULENTE.-** **La Positiva** quedará relevada de toda responsabilidad y el **Asegurado** perderá todo derecho a indemnización bajo esta póliza:

- a) Si el **Asegurado** presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en declaraciones falsas.
- b) Si en cualquier tiempo el **Asegurado** o terceras personas que obran por cuenta de éste o con su conocimiento, emplean medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar beneficios del seguro otorgado por la presente póliza.
- c) Si la pérdida, daño o destrucción han sido causados voluntariamente por el **Asegurado** o con su complicidad.

**11. ARBITRAJE.** Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho. No es materia, sin embargo, de arbitraje el cobro de las primas devengadas sea cual fuere la causa que motive el no pago de las mismas.

El Tribunal Arbitral estará conformado por tres árbitros los que deberán ser abogados con no menos de cinco años de reconocida experiencia en materia de seguros, de los cuales cada una de las dos partes designará a uno de sus miembros y éstos de común acuerdo nombrarán el tercer árbitro y Presidente de Tribunal Arbitral. El laudo será definitivo e inapelable, sin embargo podrá ser revisado conforme lo establecido en los artículos 62º y 63º del Decreto Legislativo N° 1071.

Las partes se someten incondicionalmente al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima cuyas normas, administración y decisiones regirán todo lo concerniente al proceso, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

Queda expresamente convenido que en tanto no se haya fallado definitivamente el juicio arbitral, está en suspenso el derecho que pudiese tener el **Asegurado** para cobrar el importe de la indemnización, de manera que en ningún caso y por ningún motivo podrá exigirse el pago o la consignación de todo o parte de la misma.

Cada parte pagará los honorarios profesionales del árbitro que designe y ambas partes a prorrata cubrirán los honorarios del Presidente del Tribunal y los auxiliares de justicia que intervengan. Los costos y gastos del arbitraje, serán de cargo de la parte vencida, salvo decisión distinta del Tribunal.

**12. FUERO JURISDICCIONAL Y DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA.** Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción arbitral de acuerdo con las disposiciones establecidas en la cláusula 11 de las presentes Condiciones Generales.

El presente contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las Leyes de la República del Perú, y para efectos de determinar la competencia territorial se deberán tomar en cuenta las reglas establecidas en el Código Procesal Civil.

**13. DOMICILIO.** Para los efectos del presente contrato, **La Positiva** y el **Contratante** y/o sus cesionarios y/o beneficiarios señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en la póliza, lugares donde se harán válidamente todos los avisos y notificaciones. Si el **Contratante** cambiare de domicilio, deberá comunicar tal hecho a **La Positiva** por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro.

## CAPÍTULO II.- OBJETO DEL SEGURO

### 14. DEFINICIONES DE LAS COBERTURAS BÁSICAS.

**14.1. OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO.** La presente póliza cubre, dentro del plazo fijado, la pérdida que por infidelidad pueda sufrir el **Asegurado**, hasta el importe máximo de la suma asegurada, durante la permanencia ininterrumpida del empleado a su servicio, siempre que se precise con certeza la persona o personas culpables y ésta(s), previa denuncia policial haya(n) sido sometida(s) al procedimiento judicial correspondiente.

Para los efectos de esta póliza, la palabra empleado significará cualquier miembro del personal al servicio del **Asegurado** durante el curso ordinario del negocio que esté remunerado a sueldo, jornal y/o comisión y al que el **Asegurado** tenga bajo su dependencia mientras desempeñe sus labores y cuya relación laboral se encuentre plenamente acreditada con todos y cada uno de los documentos formales que establece la ley, tales como planillas, boletas de remuneración, entre otros. No se considerarán empleados a los corredores, agentes comisionistas, comerciantes a comisión, consignatarios, contratistas u otros que actúen en forma similar, así como aquellos que no cuenten con los documentos formales requeridos legalmente que acrediten la existencia de relación laboral.

**14.2. DESCUBRIMIENTO DE PÉRDIDA.** La(s) pérdida(s) garantizada(s) por **La Positiva** deberá(n) ser descubierta(s) dentro de un plazo máximo de un año de haber ocurrido, pero nunca

después de los tres meses siguientes a la renuncia, despido, retiro, deceso del empleado, suspensión de la marcha regular de los negocios del **Asegurado** o la fecha del vencimiento de esta póliza.

El **Asegurado** tiene la obligación de dar aviso a **La Positiva** de cualquier acto del empleado que descubra durante la vigencia de esta póliza que indique falta de honradez en cumplimiento de su deber, susceptible de causar pérdidas al **Asegurado**, aunque se trate de hechos cometidos antes del comienzo de este seguro. Si así no lo hiciera y tales actos se comprobaran posteriormente, quedarán nulos los efectos de esta póliza, perdiendo el **Asegurado** todos los derechos derivados de la misma.

El **Asegurado** exigirá al empleado, rendición de cuentas en períodos que no excedan los 3 meses, conforme a las normas de auditoría que se declaran en las respectivas solicitudes de seguro o que el **Asegurado** debe realizar, las que deberán ser mantenidas o mejoradas. El incumplimiento de esta condición determinará la pérdida de todo derecho a favor del **Asegurado** derivado de esta póliza.

**14.3. CAMBIO EN LAS FUNCIONES O EN EL CARGO DEL EMPLEADO.** El **Asegurado** deberá comunicar por escrito a **La Positiva** y bajo pena de perder los derechos derivados de esta póliza, cualquier cambio en las funciones o en el cargo del empleado, dentro de las 24 horas de ocurrido, quedando **La Positiva** facultada para mantener la prima o aumentar en la proporción pertinente, o bien para rescindir el contrato, a partir del momento en que se produjo el cambio y devolviendo en este último caso la parte de la prima correspondiente al tiempo en que el riesgo no fue cubierto.

**14.4. DESHONESTIDAD DEL EMPLEADO.** Al presentar el **Asegurado** una reclamación por un delito cometido por el empleado, quedará **La Positiva** inmediatamente libre de toda responsabilidad por cualquier acto del mismo empleado, posterior al descubrimiento del hecho denunciado sin perjuicio del derecho a indemnización que corresponda al **Asegurado** por el reclamo presentado.

### **CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

**15. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.** En caso de siniestro, el **Asegurado** deberá Informar a **La Positiva** el acaecimiento del siniestro dentro del plazo de tres (3) días desde que ocurrió o lo conoció, llamando al teléfono 211-0-211 o desde provincias al teléfono 0800-1-0800 ó acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmarlo cuanto antes por escrito, obligación que deberá cumplirse, aún en el caso de que no se pretenda indemnización de ninguna clase. La omisión o el retardo sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. El incumplimiento de esta obligación eximirá a **La Positiva** de toda responsabilidad. El **Asegurado** no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura.

El **Asegurado** deberá remitir a **La Positiva** una carta indicando el nombre y el domicilio del empleado, así como la fecha exacta del descubrimiento de la infidelidad y demás circunstancias detalladas del hecho y el importe aproximado del daño, especificando el dinero, valores o documentos y/u objetos materia de infidelidad con indicación de su cuantía aproximada. Asimismo, deberá adjuntar copia de las denuncias policiales y judiciales y justificar documentalmente la pérdida sufrida acreditando la preexistencia de los objetos sustraídos.

**16.** Si no se cumpliera lo anteriormente expresado, quedarán nulos los efectos de esta póliza, perdiendo el **Asegurado** todos los derechos derivados de la misma.

**17.** El **Asegurado** no deberá, sin consentimiento previo de **La Positiva**, celebrar arreglo o transacción alguna con el empleado.

## CAPÍTULO IV.- FIJACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS DAÑOS

**18.** El **Asegurado** deberá presentar su reclamación definitiva la misma que contendrá una relación detallada del dinero en efectivo y/u objetos convertibles en dinero materia del fraude, con descripción y especificación de los mismos, así como los correspondientes documentos y datos comprobatorios.

A requerimiento de **La Positiva**, el **Asegurado** suministrará toda la información que le requiera **La Positiva**, suscribirá el acta correspondiente bajo juramento si así fuere requerido y presentará para ser examinados por **La Positiva** todos los libros y registros y comprobantes pertinentes, todo ello, en las oportunidades y en los sitios que razonablemente **La Positiva** designe y cooperará con **La Positiva** en todos los asuntos que se refieran a la pérdida o a los reclamos que se relacionen con dicha pérdida.

Ninguna acción legal contra **La Positiva** será procedente, a menos que, como condición previa se haya cumplido plenamente con todos los términos y condiciones de esta póliza, ni será procedente tampoco hasta la expiración de un período de 90 días contados a partir de la fecha de envío a **La Positiva** de las pruebas de pérdidas requeridas, prescribiendo la acción en los plazos establecidos en el marco legal vigente aplicable a la materia.

**19.** Una vez fijado el importe de los daños, se deducirán de la suma sustraída todas las cantidades devengadas por el empleado, como sueldos, comisiones y/o participaciones, compensación por tiempo de servicios y demás derechos sociales que hubiera correspondido si la infidelidad objeto del reclamo no hubiese sido cometida.

Para cubrir el importe del perjuicio, en tal forma comprobada, se aplicarán en primer lugar, todas las prendas, cauciones o garantías, depositadas por el empleado o por su cuenta, por terceras personas, así como todos los demás recursos del empleado que estén al alcance de **Asegurado**, los cuales deberán ser estimados en pleno valor, para disminuir la cifra de los daños. **La Positiva** indemnizará la suma que falte por cubrir totalmente el perjuicio, hasta la concurrencia de la suma asegurada.

El **Asegurado**, no tendrá derecho a indemnización por la pérdida de intereses o ganancias.

**20.** Si el importe total de los daños sufridos por el **Asegurado** fuese superior a la suma asegurada por la póliza y por consiguiente, si la indemnización pagada por **La Positiva** fuere inferior a dicho daño, en caso de conseguirse que el empleado reintegrase todo o parte del importe de daño causado o si dicho importe pudiese ser recuperado en todo o en parte aplicando para ello las garantías, cauciones, compensaciones por tiempo de servicios y demás depósitos citados en el Artículo 20, estos reintegros serán, en primer término, a favor del **Asegurado**, quedando el exceso a favor de **La Positiva**. La responsabilidad máxima de **La Positiva** por cada pérdida o varias pérdidas provenientes u originadas en un mismo hecho nunca excederán de la suma asegurada respectiva, no obstante estar implicados varios de los trabajadores en un mismo evento. Toda indemnización que **La Positiva** pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada de esta póliza.

## CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES FINALES

**21. SUBROGACIÓN.** Como consecuencia del pago de la indemnización acordada, **La Positiva** se subroga en todos los derechos y acciones que competen o pueden competar al **Asegurado** con ocasión de la sustracción cometida, hasta el importe de la suma indemnizada. El **Asegurado** queda obligado, a solicitud de **La Positiva** a ratificar dicha subrogación en documento público o privado, intervenir en la defensa de los intereses de aquella en los juicios que eventualmente se promovieron con ocasión del siniestro y a facilitar toda la documentación y pruebas necesarias para tal fin.

**22. PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA.** Los beneficios derivados de la presente póliza prescriben en los plazos establecidos en el marco legal vigente aplicable a la materia.

**23. DEFENSORÍA DEL ASEGURADO.** Para el caso de seguros de personas naturales y jurídicas en la atención de los siniestros, el **Asegurado** tiene el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado para resolver las controversias que surjan entre él y **La Positiva**, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo es de carácter vinculante, definitivo e inapelable por parte de **La Positiva** pero no del **Asegurado** quien mantiene inalterable su derecho de recurrir a otras instancias una vez concluido el trámite ante la Defensoría del Asegurado.

Desh.

Jun.10

Código SBS

RG0414420066 Dólares

RG0414410083 Nuevo Sol